



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 206/2010

La Paz, 05 de noviembre de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 0690 DE 03-11-2010, QUE
OBLIGA LA SUSCRIPCION, SIN EXCEPCION ALGUNA,
DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, A LA
GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0690 de 03-11-2010, que obliga la suscripción, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector publico, a la Gaceta Oficial de Bolivia.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0-87

La Paz - Bolivia 3 de noviembre de 2010

Contenido:

DECRETOS

0688

0689

0690

0691

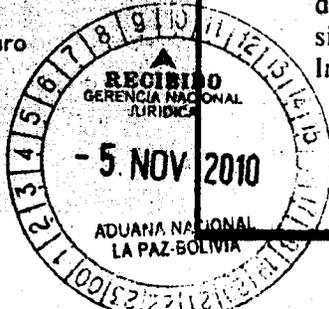
0692

RESOLUCION SUPREMA

04157

RESOLUCIONES GOBERNACION

Oruro



INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

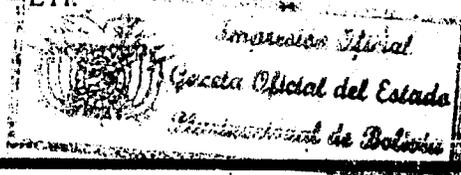
0688 29 DE OCTUBRE DE 2010.— Designa **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL**, al ciudadano **Luis Alberto Arce Catacora**, Ministro de Economía y Finanzas Públicas, mientras dure la ausencia de la titular.

0689 3 DE NOVIEMBRE DE 2010.— Designa **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano **OSCAR COCA ANTEZANA**, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

0690 3 DE NOVIEMBRE DE 2010.— Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

0691 3 DE NOVIEMBRE DE 2010.— Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Director o Directora de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social, en su calidad de Liquidador o Liquidadora, a transferir a título oneroso a favor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el inmueble ubicado en la Av. 20 de Octubre N° 1951 esquina Corneta Mamani de la ciudad de La Paz, inmueble que será utilizado para el funcionamiento de reparticiones de dicho Ministerio.

0692 3 DE NOVIEMBRE DE 2010.— Autoriza a la Ministra de Defensa Legal del Estado para que, conjuntamente el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en su condición de titular transitorio de las acciones nacionalizadas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A., suscriba el Contrato Transaccional de Reconocimiento de Derechos y Liberación General y Recíproca de Obligaciones, que ha sido acordado entre el Estado Plurinacional de Bolivia y Euro Telecom International N.V. - ETI.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Desígnese **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano **OSCAR COCA ANTEZANA**, **Ministro de la Presidencia**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana.

DECRETO SUPREMO N° 0690

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 27 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señala que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, los centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros.

Que la Ley de 17 de diciembre de 1956, encomienda la publicación mensual de la Gaceta Oficial, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que se promulguen en el territorio nacional.

- Que el inciso 1) del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones del Ministro de la Presidencia, publicar los instrumentos legales promulgados y aprobados en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Que el Parágrafo IV del Artículo 123 del Decreto Supremo N° 29894, dispone que el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia tendrá bajo su dependencia funcional, como unidad desconcentrada, a la Gaceta Oficial de Bolivia, para atender la edición y publicación oficial de la normativa emitida por el Órgano Ejecutivo.

Que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de planificar y ejecutar las políticas del gobierno, estrategias y acciones, así como la prioridad de promover la implementación de la Constitución Política del Estado, siendo necesario que las autoridades y servidores públicos cuenten con información documentada y actualizada de los instrumentos legales y normativos aprobados.

Que por lo expuesto, corresponde adoptar y constituir como política de gobierno, la suscripción en la Gaceta Oficial de Bolivia, de todas las entidades públicas y empresas que conforman el Órgano Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo, tiene por objeto disponer la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

ARTÍCULO 2.- (SUSCRIPCIÓN). Las entidades públicas comprendidas en el Artículo precedente, deben proceder con la suscripción obligatoria a la Gaceta Oficial de Bolivia, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- (COSTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos de las entidades públicas o su equivalente en las entidades desconcentradas, descentralizadas, autárquicas, empresas públicas y otras, deberán proveer el pago del costo que implica la suscripción a la Gaceta Oficial de Bolivia, lo que no significa presupuesto adicional a ser erogado por el Tesoro General de la Nación.

ARTÍCULO 4.- (RECURSOS). Los recursos generados por la suscripción, serán empleados para fortalecer la implantación del Programa del Plan de Modernización Organizacional de la Gaceta Oficial de Bolivia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 21294, de 4 de junio de 1986.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,** Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS E INTERINO DE DES. PRODUC. Y ECONOMIA PLURAL,** Luis Fernando Vincenti Vargas, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.